



CONSEJO SUPERIOR

Bogotá D.C., 02 de septiembre de 2020

ACUERDO No. 304

"Por el cual se aprueba el reglamento del Centro de Estudios e Investigaciones – CEIPS de la Facultad de Psicología de la Universidad Católica de Colombia"

El Consejo Superior de la **UNIVERSIDAD CATÓLICA DE COLOMBIA**, en sesión del 02 de septiembre de 2020, en uso de las atribuciones constitucionales, en especial las que le confiere la Ley 30 de 1992 y de las establecidas en el artículo 24 de los Estatutos de la Universidad y

CONSIDERANDO:

1. Que la Constitución Política de Colombia establece: "Artículo 69. Se garantiza la autonomía universitaria. Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley...".
2. Que la Ley 30 de 1992 establece: "Artículo 28. La autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente Ley, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes ...".
3. Que el Consejo Superior, mediante Acuerdo 205 de 2014, formalizó la existencia y actividades del Centro de Estudios e Investigaciones – CEIPS de la Facultad de Psicología.
4. Que la Universidad Católica de Colombia considera la investigación como un aspecto inherente a su naturaleza y razón de ser académica y en tanto función sustantiva de la educación superior la desarrolla y forma a sus estudiantes en ella.
5. Que la función sustantiva de la investigación en la educación superior, además de impulsar el avance en las fronteras del conocimiento, constituye el proceso de formación para la generación, adaptación, innovación y difusión del mismo.
6. Que el Consejo de la Facultad de Psicología, mediante Acta 003 del 07 de marzo de 2019 avaló el reglamento del Centro de Estudios e Investigaciones – CEIPS.
7. Que el Consejo Académico, en su sesión del 13 de agosto de 2020, decidió recomendar al Consejo Superior el reglamento del Centro de Estudios e Investigaciones – CEIPS de la Facultad de Psicología, de conformidad con lo que establece el Artículo 25.2 y 25.4 de los Estatutos de la Universidad.



ACUERDA:

Artículo 1. Aprobar el reglamento del Centro de Estudios e Investigaciones – CEIPS de la Facultad de Psicología.

**CAPÍTULO I
DE LA NATURALEZA DE LA INVESTIGACIÓN**

Artículo 2. La investigación, entendida como función sustantiva inherente a la naturaleza y razón de ser académica, cumple con la labor de avanzar la frontera del conocimiento, además de contribuir con la formación de capital humano para la generación, adaptación y difusión del mismo.

Artículo 3. Se asume la investigación científica como la base del desarrollo disciplinar y profesional mediante la producción, renovación, adaptación, innovación y apropiación social del conocimiento científico y tecnológico, para la comprensión, interpretación y explicación de los problemas y la búsqueda de soluciones.

Artículo 4. La estructura funcional del sistema de investigación del CEIPS permite la interacción entre los grupos, las líneas y los proyectos de investigación, así como entre los investigadores y estudiantes que la gestionan y adelantan.

Artículo 5. La investigación en el CEIPS cumple con las funciones de adaptación, producción, dirección, apoyo y difusión en coherencia con la misión Institucional.

**CAPÍTULO II
ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO**

Artículo 6. La acción investigativa del CEIPS para fines de fomento, administración, control y desarrollo estará bajo la orientación de los siguientes organismos y actores: Consejo Superior, Consejo Académico, Vicerrectoría Académica, Dirección de Investigaciones, Consejo de la Facultad de Psicología, Decanatura de la Facultad de Psicología, Dirección del CEIPS, Comité de investigaciones del CEIPS, grupos de investigación, líneas de investigación, investigadores, semilleros, jóvenes investigadores y becarios.

Artículo 7. El CEIPS es una dependencia académico-administrativa adscrita a la Facultad de Psicología de la Universidad Católica de Colombia, que concentra las actividades investigativas, de formación en investigación, de producción académica y de divulgación reglamentada en el Acuerdo 205 de 2014 del Consejo Superior de la Universidad.

Artículo 8. Los objetivos, funciones, procesos y conformación del CEIPS están regulados por el Acuerdo 205 de 2014 del Consejo Superior.

Artículo 9. El CEIPS está conformado por un equipo de profesores y miembros colaboradores de la acción investigativa (asistentes administrativos y auxiliares de laboratorio, entre otros), encargados de generar estrategias, productos y servicios relacionados con las líneas de investigación e

integración curricular aprobadas Institucionalmente, que responden a las necesidades sociales, al fomento del desarrollo y al cumplimiento de los estándares de calidad nacionales e internacionales.

Artículo 10. El Comité de Investigaciones del CEIPS es un organismo asesor de la Decanatura en los aspectos de investigación para la Facultad de Psicología. Los objetivos, funciones, procesos y conformación del Comité de Investigaciones del CEIPS se ciñen a la reglamentación Institucional vigente.

Artículo 11. Las líneas de investigación en la Universidad Católica de Colombia se conciben como el elemento del sistema Institucional de investigaciones que hace operativa las áreas transversales y constituyen el eje temático, conductor y objeto de estudio que articula las actividades de investigación con las demás funciones sustantivas¹. Las líneas de investigación e integración curricular, como estrategia para la gestión académica y administrativa en el CEIPS y la Facultad de Psicología, buscan la articulación de los diferentes niveles de formación, así como de las funciones sustantivas a través de acciones orientadas desde la identidad Institucional a responder por asuntos de relevancia social, disciplinaria y profesional.

Artículo 12. Las líneas de investigación y articulación curricular tienen como objetivo, entre otros, la promoción y formación en investigación. Todas las modalidades de investigación contempladas en la Facultad deben estar articuladas entre sí.

Artículo 13. Los grupos de investigación se encuentran conformados, principalmente, por los profesores investigadores del CEIPS. Así mismo, pueden hacer parte de éstos, estudiantes de los diferentes niveles de formación, egresados e investigadores externos. Tienen como propósito velar por el desarrollo disciplinar, profesional y estratégico a través de la formación, producción, renovación, adaptación e innovación, apropiación y transferencia del conocimiento científico y tecnológico.

CAPÍTULO III DE LAS MODALIDADES DE INVESTIGACIÓN

Artículo 14. Las modalidades de investigación de la Facultad de Psicología, a la cual está adscrito el CEIPS, se ajustan a los planteamientos estipulados por las políticas Institucionales, entendiéndose de forma general que la investigación puede tener lugar en cuatro modalidades: i) investigación formativa y formación para la investigación, ii) investigación y desarrollo I+D, iii) innovación y iv) desarrollo tecnológico.

Parágrafo 1. La investigación y desarrollo I+D tiene tres modalidades, a saber:

- a. **Investigación básica:** consistente en trabajos experimentales o teóricos para obtener nuevos conocimientos acerca de los fundamentos de los fenómenos y hechos observables. Sus resultados no son inmediatamente aplicables a demandas sociales específicas.

¹Consejo Superior Universidad Católica de Colombia. (2016). *La investigación en la Universidad Católica de Colombia*. pp. 8.

- b. **Investigación aplicada:** entendida como trabajos originales realizados para adquirir nuevos conocimientos; incluye procesos de transferencia tecnológica. Está dirigida hacia una demanda social específica.
- c. **Desarrollo experimental:** comprende trabajos sistemáticos que aprovechan los conocimientos existentes obtenidos de la investigación o la experiencia práctica. Está orientado a la producción de nuevos materiales, productos o dispositivos, a la puesta en marcha de nuevos procesos, sistemas y servicios o a la mejora sustancial de los ya existentes².

Artículo 15. La investigación se desarrolla de acuerdo con los planes de desarrollo Institucional y de Facultad, lo que se reflejan en los protocolos de trabajo de las líneas de investigación e integración curricular y los grupos de investigación vigentes, aprobados Institucionalmente.

Parágrafo 1. Los grupos de investigación nuevos deben ser propuestos ante la Dirección del CEIPS, instancia que evaluará su pertinencia y recomendará su aprobación ante el Comité de Investigaciones de la Facultad y el Consejo de Facultad. La aprobación Institucional tendrá lugar de acuerdo con el procedimiento Institucional vigente.

Parágrafo 2. Las líneas de investigación e integración curricular de los grupos de la Facultad serán autoevaluadas, ajustadas o propuestas por los profesores investigadores ante la Dirección del CEIPS que evaluará su pertinencia y si es el caso, sustentará su creación ante el Comité de Investigaciones de la Facultad. La aprobación Institucional tendrá lugar de acuerdo con el procedimiento vigente.

CAPÍTULO IV DE LA FORMACIÓN INVESTIGATIVA

Artículo 16. La formación investigativa corresponde al conjunto de actividades y de ambientes de aprendizaje enfocados al desarrollo de competencias para la búsqueda, análisis y sistematización del conocimiento, así como a la apropiación de técnicas, métodos y protocolos propios de la actividad investigativa. Este proceso integra la investigación formativa y la formación de investigadores.

Artículo 17. La calidad de la formación investigativa propia del CEIPS estimula la participación y desarrollo de las nuevas generaciones de investigadores, emprendedores e innovadores.

Artículo 18. El CEIPS reconoce como escenarios de formación investigativa los semilleros en sus distintas modalidades, las alternativas de trabajo de grado que tengan tal objetivo, las prácticas profesionales orientadas a tal fin, las pasantías investigativas (internas o externas) y la formación de jóvenes investigadores, entre otras.

Parágrafo 1. El CEIPS reconoce las tipologías de semilleros, en coherencia con los lineamientos Institucionales vigentes.

²Consejo Superior Universidad Católica de Colombia. (2016). *La investigación en la Universidad Católica de Colombia*. pp. 12.

Parágrafo 2. Las pasantías investigativas y las estancias de investigación deben ceñirse a la reglamentación establecida por los programas de formación y por los parámetros estipulados por la Oficina de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales (ORII) y por la Dirección de Investigaciones, los cuales establecen las condiciones académicas y administrativas que deben cumplir estudiantes y profesores.

Artículo 19. Los responsables de los procesos de investigación formativa y formación para la investigación serán investigadores vinculados a los grupos y líneas de investigación e integración curricular avalados por la Universidad Católica de Colombia y que estén registrados en el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología.

Artículo 20. Los profesores serán los responsables de la formación en investigación en las diferentes modalidades según corresponda al nivel de formación. Entre sus responsabilidades se encuentran el acompañamiento a los estudiantes, la generación de reportes o informes de gestión académica y la difusión de los productos desarrollados en el marco del proceso de formación investigativa.

CAPÍTULO V DE LOS TRABAJOS DE GRADO, TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN Y TESIS

Artículo 21. Los trabajos de grado de pregrado, los trabajos de investigación de maestría y las tesis de doctorado son el producto del ejercicio investigativo que se dirige y asesora por un investigador.

Parágrafo 1. Los programas de formación establecen los lineamientos para la formulación, ejecución y aprobación de los trabajos de grado, los trabajos de investigación y las tesis, así como los requisitos para la graduación de los estudiantes.

Parágrafo 2. La ejecución del trabajo de grado, del trabajo de investigación o de la tesis, una vez obtenida la aprobación de los evaluadores, será responsabilidad del estudiante, quien asumirá el presupuesto para la ejecución del mismo.

Artículo 22. Los trabajos de grado en modalidad de investigación, los trabajos de investigación y las tesis deben estar bajo la dirección de un profesor vinculado a el CEIPS quien debe contar con un nivel de formación igual o superior al del programa que está adelantando el estudiante.

Artículo 23. Cuando la ejecución del trabajo de grado, de investigación o tesis incluya la intervención a modelos animales deberán acatarse las directrices del protocolo desarrollado por los laboratorios de la Facultad de Psicología.

Artículo 24. Todos los trabajos de grado, los trabajos de investigación o las tesis que trabajen con humanos, animales o información sensible deberán cumplir con la reglamentación nacional vigente, así como solicitar aval al Comité de Ética Institucional.

Artículo 25. Los productos derivados de los trabajos de grado, de investigación o tesis recibirán el tratamiento descrito en el Reglamento de Propiedad Intelectual Institucional vigente.

Artículo 26. Será responsabilidad del CEIPS la gestión y acompañamiento administrativo en el proceso de evaluación de los trabajos de grado, trabajos de investigación de maestría y tesis doctorales, en articulación con las disposiciones reglamentarias en los diferentes programas.

CAPÍTULO VI DE LA INVESTIGACIÓN INSTITUCIONAL E INTERINSTITUCIONAL

Artículo 27. El CEIPS, desde los ejes temáticos de sus líneas de investigación e integración curricular, desarrolla investigación Institucional e interinstitucional. La primera corresponde a un proceso investigativo de impacto social, académico, disciplinar e interdisciplinar. La segunda, involucra la participación de otras instituciones nacionales o internacionales, públicas o privadas.

Parágrafo. La investigación Institucional e interinstitucional que se adelante en el CEIPS debe cumplir los términos y procedimientos establecidos por la Dirección de Investigaciones y los compromisos formalizados con las otras instituciones.

Artículo 28. El CEIPS revisará la pertinencia, alcance y completitud de condiciones de las propuestas de carácter investigativo presentadas a convocatorias, internas y externas, para su respectiva aprobación Institucional

Artículo 29. El proceso de seguimiento parcial y evaluación final de investigación, así como el aseguramiento del cumplimiento de las condiciones académicas, científicas y administrativas de los proyectos de investigación Institucional e interinstitucional son responsabilidad del CEIPS y se llevarán a cabo de conformidad con las condiciones establecidas por la Dirección de Investigaciones.

Artículo 30. Las condiciones administrativas, académicas, disciplinares y legales que atañen al proceso de evaluación, supervisión, finalización y aprobación de los proyectos de investigación serán supervisadas por el CEIPS, siguiendo lo establecido por la Dirección de Investigaciones.

CAPÍTULO VII DE LOS PARES EVALUADORES

Artículo 31. Toda modalidad de formación investigativa del nivel de posgrado, proyectos de investigación y desarrollo, innovación o desarrollo tecnológico y producción académica de la Facultad de Psicología, se someterá a evaluación por pares internos o externos, siguiendo los lineamientos Institucionales vigentes.

Artículo 32. Los pares evaluadores deben ser profesionales idóneos expertos en el tema específico a evaluar, en metodología de la investigación, en proyectos de investigación y desarrollo o en proyectos de innovación o desarrollo tecnológico.

Parágrafo 1. Los pares evaluadores deberán cumplir con aspectos de formación, trayectoria profesional o reconocimiento como investigador (nacional o internacionalmente) que corresponda o supere el nivel de formación del investigador proponente.

Artículo 33. Los pares evaluadores deben ajustarse a las condiciones académicas y administrativas del proceso de revisión establecidas por el CEIPS, de común acuerdo con las direcciones/coordinaciones de los programas académicos, los grupos y las líneas de investigación. Las condiciones de revisión serán aprobadas por los pares evaluadores una vez acepten su participación en los procesos de evaluación.

Artículo 34. Los pares evaluadores deberán declarar la no existencia de conflictos de interés, de acuerdo con los procedimientos vigentes en la Facultad y en la Institución.

Artículo 35. La dirección del CEIPS, de común acuerdo con las direcciones/coordinaciones de los programas académico, podrá reasignar a los pares evaluadores según los lineamientos Institucionales vigentes.

Artículo 36. La relación contractual de los evaluadores será establecida por la Universidad y se regirá por los principios legales bajo los cuales tenga lugar.

Artículo 37. El Comité de Investigaciones de Facultad puede juzgar necesario un tercer evaluador, si: i) se presentan discrepancias de fondo en los conceptos de los dos evaluadores y ii) si un estudiante o director solicita un tercer evaluador con justificada causa, en los tiempos establecidos para estas reclamaciones. El Comité de investigaciones de Facultad estudiará los casos y dictaminará si es pertinente asignar un nuevo evaluador.

CAPÍTULO VIII DE LOS DE INVESTIGADORES

Artículo 38. Para las diferentes modalidades de investigación reconocidas por la Institución se vincularán recursos humanos clasificados en personal científico, personal de apoyo y estudiantes en formación investigativa.

Artículo 39. El personal científico son las personas que realizan las tareas de ciencia, tecnología e innovación (CTeI) que requieren aplicación de conceptos, diseño de experimentos y están a cargo de coordinar y controlar la ejecución de las actividades. Se incluyen en esta categoría al investigador principal, a los coinvestigadores y a los investigadores externos.

Parágrafo 1. El investigador principal es el director o líder del ciclo de vida de un proyecto de investigación. Sus responsabilidades principales son la formulación, la ejecución y la coordinación del proyecto, así como la gestión de los resultados del mismo.

Parágrafo 2. El coinvestigador es el experto temático, metodológico o investigador que contribuye y apoya técnica y operativamente las actividades de CTeI durante el ciclo de vida del proyecto. En esta categoría están incluidos los estudiantes de los diferentes niveles de formación, auxiliares de investigación, jóvenes investigadores, becarios de programas de maestría o doctorado y profesionales externos al CEIPS que estén vinculados directamente con la ejecución del proyecto.

Parágrafo 3. El alcance de las actividades de los coinvestigadores que sean estudiantes de pregrado o auxiliares de investigación será:

- a. Realizar búsquedas bibliográficas y seleccionar material e información relevante en archivos y bibliotecas.
- b. Realizar pruebas de validación de las primeras versiones de instrumentos, pruebas y software.
- c. Realizar experimentos, pruebas y análisis.
- d. Preparar materiales y el equipo necesario para la realización de experimentos, pruebas y análisis.
- e. Registrar datos, hacer cálculos y preparar tablas y gráficos relacionados con el proyecto.
- f. Llevar a cabo encuestas estadísticas y entrevistas necesarias para el proyecto.

Artículo 40. El personal de apoyo está constituido por las personas que realizan tareas de CTel que requieren la aplicación de conceptos y métodos operativos, generalmente bajo la supervisión del personal científico. Se incluyen en esta categoría a los auxiliares de laboratorio, operarios, técnicos y personal administrativo.

Artículo 41. El registro como miembro de las líneas de investigación e integración curricular y de los grupos de investigaciones, debe seguir los reglamentos Institucionales vigentes.

Artículo 42. Todo resultado de investigación en el cual participe un investigador, co-investigador o personal de apoyo vinculado a la Universidad deberá ser adscrito y filiado a la Universidad Católica de Colombia.

Artículo 43. Los investigadores acogerán las fechas previstas por la Dirección del CEIPS para la entrega de avances y productos de las fases de investigación, de acuerdo con los lineamientos Institucionales vigentes.

Artículo 44. Cuando los miembros de los equipos de investigación no atiendan los procedimientos, el producto de investigación será devuelto al director de la investigación, cualquiera sea la modalidad, hasta que se cumpla con las condiciones establecidas por la instancia de verificación y aceptación correspondiente.

Parágrafo 1. Las consecuencias por cualquier incumplimiento relacionado con los procesos de investigación (en informes, productos, entre otros) serán las establecidas en la reglamentación Institucional vigente.

CAPÍTULO IX DE LOS ASPECTOS ÉTICOS

Artículo 45. Toda investigación adelantada en la Facultad de Psicología debe ceñirse irrestrictamente a la regulación Institucional ética vigente, a la regulación deontológica profesional vigente, a los códigos de ética nacionales vigentes que regulan el ejercicio profesional general, a la legislación nacional e internacional pertinente y a la Constitución Política de Colombia.

Artículo 46. La aprobación de los aspectos éticos de los procedimientos de investigación en cualquier modalidad por parte de los pares evaluadores es condición obligatoria para poder iniciar los procedimientos de recolección de datos.

Artículo 47. Los proyectos de investigación y sus procedimientos en cualquier modalidad deben ser avalados por el Comité de Ética Institucional.

Artículo 48. Tanto el director de la investigación como el autor de la misma asumen la responsabilidad ética en la que pudiese incurrir durante el desarrollo de la investigación. Corresponde al director del proyecto de investigación reportar al CEIPS y al Comité de Investigación de la Facultad cualquier situación que pudiera afectar el cumplimiento de la regulación Institucional, nacional o internacional vigente.

CAPÍTULO X DE LOS PROCESOS DE MEJORAMIENTO CONTINUO

Artículo 49. El CEIPS se acoge a los procesos de autoevaluación y mejoramiento continuo Institucionales. Para ello, realiza anualmente un proceso de autoevaluación de sus acciones y objetivos, plantea un plan de mejoramiento a desarrollar y lleva un constante seguimiento de las acciones en este proceso.

Artículo 50. Las metodologías, estrategias y técnicas de recolección de información y análisis de la misma, utilizadas en los procesos de autoevaluación, estarán acordes con las necesidades del objeto de estudio. Es así como serán válidos, tanto elementos de investigación cualitativa como cuantitativa, procurando el mayor enriquecimiento del proceso.

Artículo 51. Las acciones implementadas en los procesos de mejoramiento continuo tendrán a consideración los hallazgos de los procesos de autoevaluación, así como la ponderación de las necesidades según los recursos Institucionales y la planeación estratégica del CEIPS.

CAPÍTULO XI DE LOS LABORATORIOS

Artículo 52. El CEIPS cuenta con espacios de laboratorios para investigación y actividades formativas de la comunidad académica.

Artículo 53. Los laboratorios son unidades académicas, técnicas y tecnológicas de apoyo a la docencia, la investigación y la extensión y proyección social, adscritos al Centro de Estudios e Investigaciones en Psicología - CEIPS de la Facultad de Psicología de la Universidad Católica de Colombia.

Parágrafo 1. La unidad del laboratorio propende por la formación disciplinar e investigativa y la generación y transferencia del conocimiento, proporcionando a la comunidad académica y científica



el acceso a recursos físicos, tecnológicos, técnicos y a las asesorías correspondientes relacionadas con la disciplina.

Parágrafo 2. Los laboratorios de la Facultad de Psicología están dotados con los recursos necesarios para realizar estudios en psicología y en campos afines. Su uso está dirigido a los investigadores y a los estudiantes de los diferentes niveles de formación de la Universidad. Así mismo, se posibilita su uso para el desarrollo de investigaciones, venta de servicios previo aval del Comité de Investigaciones y del Consejo de Facultad y desarrollo de prácticas investigativas o profesionales.

Parágrafo 3. Se posibilita el uso de laboratorios a otras instituciones de educación superior, siempre y cuando se encuentre en el marco de un convenio vigente entre las instituciones para este fin o en el marco de un contrato de uso de los espacios e insumos. En ambos casos se debe considerar y aplicar la normativa vigente definida para el uso de las instalaciones.

Artículo 54. El presente Reglamento rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, a los 02 días del mes de septiembre de 2020.

FRANCISCO JOSÉ GÓMEZ ORTIZ
Vicepresidente

SERGIO MARTÍNEZ LONDOÑO
Secretario General